

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

TERESULTANDO PRIMERO.- Con fecha cinco de abril de dos mil trece, se recibió escrito firmado por el Diputado JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, por el que solicita a esta Asamblea Popular, licencia para separarse de su cargo de Diputado Propietario de la Sexagésima Legislatura del Estado, por tiempo determinado, a partir del día cuatro de abril al ocho de julio del año dos mil trece.

RESULTANDO SEGUNDO.- En Sesión de fecha cinco de abril del presente año, se dio lectura al escrito de referencia y mediante memorándum número 1378 de la misma fecha, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa de Gobernación, para su análisis y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- En fecha cinco de abril del año dos mil trece el Dictamen presentado por la Comisión Legislativa de Gobernación fue aprobado por el Pleno de esta Soberanía Popular en los términos presentados. Esto es, se concedió al ciudadano Diputado José Juan Mendoza Maldonado, licencia por tiempo determinado a partir de la aprobación del correspondiente decreto, hasta el día ocho de julio del año dos mil trece para ausentarse del cargo de Diputado Propietario de H. Sexagésima Legislatura del Estado y se ordenó citar en su oportunidad, al C. Fernando Galván Martínez, Diputado Suplente, para que rindiera la protesta de ley.

RESULTANDO CUARTO.- La licencia por tiempo determinado para ausentarse de su cargo autorizada al ciudadano Diputado José Juan Mendoza Maldonado, fue mediante Decreto número 599, publicado en el Suplemento 2 al número 35 del Periódico



Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha primero de mayo de dos mil trece.

RESULTANDO QUINTO.- Con fecha veintisiete de mayo del año dos mil trece, a las diez horas con veintitrés minutos, se recibió escrito, firmado por el Diputado con licencia JOSÉ JUAN DEMENDOZA MALDONADO, por el que solicita a esta Asamblea Popular, su reincorporación con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica y Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado, confiere a los diputados.

RESULTANDO SEXTO.- En Sesión de fecha veintiocho de mayo del presente año, se dio lectura al escrito de referencia y mediante memorándum número 1478 de la misma fecha, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa de Gobernación, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- De conformidad con el artículo 65, fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que dice:

"Artículo 65.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

"XXXVIII.- Conceder licencia a los Diputados para separarse de su cargo, en los casos y condiciones que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 129, fracción VII de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas:

"Artículo 129.- Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:



"VII. Sobre la autorización de licencias y aceptación de las renuncias de los diputados."

Por último, se considera lo establecido por los artículos 162, 163 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, que dicen:

"Artículo 162.- Los diputados podrán solicitar licencia para separarse del ejercicio de su encargo de conformidad con la Constitución, la Ley y el presente Reglamento. En su escrito de solicitud deberán señalar el término de la misma. Cuando no se mencione, el Pleno, en caso de proceder su autorización, la otorgará por tiempo indeterminado. El diputado que goce de licencia no recibirá dieta alguna.

Artículo 163.- Concluido el término concedido en la licencia, el diputado solicitante deberá notificar por escrito al Presidente sobre su reincorporación.

Informada la Mesa Directiva de lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la misma, lo hará saber al suplente en funciones sobre ello y lo exhortará para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, deje de ocupar el cargo y haga entrega de la curul, oficina y demás recursos a su cargo. La entrega será supervisada por el Secretario General.

Cuando la autorización se haya otorgado por tiempo indeterminado, el diputado con licencia deberá notificar por escrito a la Mesa Directiva sobre su reincorporación, con diez días de anticipación. La Mesa Directiva seguirá el procedimiento previsto en este artículo."



DEL ESTADO

De una interpretación, gramatical, sistemática y funcional, de los preceptos legales antes prescritos, se concluye lo siguiente:

- a) Que es facultad de este Poder Legislativo conceder licencia a los diputados para separarse de su cargo, en los casos y condiciones que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- **b)** Igualmente, es una atribución de la Comisión de Gobernación de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado, el conocimiento y dictamen sobre la autorización de licencias de los diputados.
- c) El Diputado que solicite licencia para separase del ejercicio de su encargo de conformidad con la Constitución, la Ley y el presente Reglamento deberá señalar el término de la misma, cuando no se mencione, el Pleno, en caso de proceder su autorización, la otorgará por tiempo indeterminado.
- d) Concluido el término concedido en la licencia, el diputado solicitante deberá notificar por escrito al Presidente sobre su reincorporación.
- e) En tal virtud, si es atribución de la Comisión Dictaminadora conocer y dictaminar sobre la autorización de licencias de los diputados para separarse de su cargo; es evidente, de igual forma, que es una atribución de la Comisión Dictaminadora para conocer y dictaminar sobre la autorización de reincorporación de los diputados que hayan obtenido licencia para separarse del ejercicio de su encargo en esta Soberanía Popular.



CONSIDERANDO SEGUNDO.- En esa virtud, se toma en cuenta la solicitud que hace el diputado con licencia determinada José Juan Mendoza Maldonado, al expresar:

"El suscrito Diputado José Juan Mendoza Maldonado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien comunicar a Usted, que con esta fecha vengo a solicitar mi reincorporación al cargo de Diputado local Propietario en esa Legislatura, lo anterior para los fines que legalmente procedan, en términos de las siguientes consideraciones:

"Como es de su conocimiento, el pasado 03 de Abril del año en curso, solicite licencia para separarme del cargo de Diputado Local Propietario por tiempo determinado, argumentado como causa suficiente para su otorgamiento, el derecho consagrado en nuestra Carta Magna de ser votado en una contienda comicial para ocupar el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas y cuya prerrogativa es considerada en la actualidad como un derecho fundamental de todo ciudadano mexicano en general y zacatecano en conforme a lo previsto por los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 1°, 2°, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de tal manera que el hecho de que un ciudadano éste en ejercicio de un cargo de elección popular no impide que pueda participar como candidato para contender por otro cargo de elección popular, aún y cuando no se hubiera concluido el periodo para el que fue electo, siempre que se separe dentro del término legalmente exigido, como fue el caso, en que el peticionario solicite licencia para separase del cargo, para contender por un cargo de elección popular diferente del que ocupo actualmente.

"En este sentido, obtuve licencia de esta Honorable Legislatura para separarme del cargo por tiempo determinado, no por motivos estrictamente personales, sino para dar cabal cumplimiento al marco normativo que en materia electoral rige la vida democrática en este país, que obliga a los contendientes a participar bajo las mínimas condiciones de iqualdad en un proceso electoral, puesto que el constituyente como el legislador ordinario, en los ámbitos federal y local, han normado diversas hipótesis, como las de establecer algunos requisitos de naturaleza negativa para los aspirantes a desempeñar algún cargo de elección popular, entre los cuales se encuentran los relativos a no ocupar ciertos cargos públicos que por su alta jerarquía, por su capacidad de decisión o mando, por su dominio y disposición de recursos que tenga a su alcance en virtud de su encargo o investidura, o bien, por su determinante presencia en la vida y el ánimo de la comunidad en que habitan; podrían influir sobre la voluntad y libre emisión del voto por parte del electorado, viciando desde su origen el proceso electoral.

"Bajo este contexto, esta Honorable Legislatura, motivó y razonó el otorgamiento de la licencia obtenida por el suscrito, sin embargo, a la fecha los motivos por los cuales solicité la licencia han fenecido, puesto que en el



régimen de partidos políticos los procedimientos internos de elección de sus candidatos para las contiendas electorales deben ser respetados y en esa tesitura opté por continuar ejerciendo el mandato popular desde esta trinchera, razón por la que solicitó mi reincorporación con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General confiere a los diputados.

"Asimismo, ruego se realice el procedimiento invocado en el artículo 163 del Reglamento General del Poder Legislativo.".

En ese orden de ideas, después de haber analizado las razones y fundamentos que se invocan en el escrito de solicitud, se considera IMPROCEDENTE autorizar la REINCORPORACIÓN del Ciudadano JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, como DIPUTADO PROPIETARIO de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, por razón de que a la fecha, aún no ha fenecido el término por el cuálisolicitó licencia para separarse del ejercicio de su encargo, toda vez que el Diputado, ahora con licencia, solicito esa licencia por TIEMPO DETERMINADO, a partir del día cuatro de abril y hasta el día ocho de julio del año dos mil trece. De tal suerte, que con base en lo establecido por los artículos 162 y 163 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, el tiempo por el cuál se le concedió su licencia al solicitante, AÚN NO HA FENECIDO, pues dicha licencia concluye el día (8) de julio de (2013) dos mil trece, tal y como lo solicitó el propio Diputado con licencia JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO.

En consecuencia, sigue vigente la licencia por tiempo determinado para ausentarse del ejercicio de su encargo autorizada al ciudadano Diputado José Juan Mendoza Maldonado, mediante Decreto número 599, publicado en el Suplemento 2 al número 35 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha primero de mayo de dos mil trece



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 94, y 97 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE autorizar la REINCORPORACIÓN del Ciudadano JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, como DIPUTADO PROPIETARIO de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, por motivo de que el tiempo por el cuál se le concedió su licencia por tiempo determinado al solicitante, AÚN NO HA FENECIDO; pues dicha licencia concluye el día (8) de julio de (2013) dos mil trece, tal y como lo solicitó el propio solicitante Diputado con licencia JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO.

SEGUNDO.- Sigue vigente la licencia por tiempo determinado para ausentarse del ejercicio de su encargo autorizada al ciudadano diputado José Juan Mendoza Maldonado, mediante Decreto número 599, publicado en el Suplemento 2 al número 35 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha primero de mayo de dos mil trece.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a trece días de junio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. FELIPE RAMIREZ CHÁVEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ PALACIOS DIP. FERNANDO GUTIÉRREZ QUIÑONEZ